



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3471-- DE 2026

(19 MAY 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE JURADOS EXPERTOS PARA EVALUAR Y/O CALIFICAR EL PORTAFOLIO MUNICIPAL DE ESTIMULOS 2026, SALÓN DE ARTISTAS PREMIO BERNARDO PÁRAMO VIGENCIA 2026, CONVOCATORIA PÚBLICA LEP "SOMOS ESCENA 2026", SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, el Acuerdo Municipal 086 del 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general"*.

Que el artículo 2 de la carta Política Consagra como fines esenciales del Estado:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 70 de la Constitución política, menciona como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

Que así mismo, el artículo 71 ibidem establece que, *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres; en los planes de desarrollo económico y social se incluirán el fomento a las ciencias, y en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"*.

Que mediante la Ley 397 de 1997 *"por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política; se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura; se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias"*, se determina en su artículo 17 que *"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones*

simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica."

Que el artículo 18 ibidem al regular los estímulos preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 18 - De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos (Museología y Museografía);
- h) Historia;
- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;
- n) Crítica;
- ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura. (...)"

Que la naturaleza jurídica concedida por el texto constitucional y por la ley a estos estímulos, sustentan que su entrega no se realice a través de contratos estatales, teniendo en cuenta que no obedecen a la finalidad, a los requisitos, ni a la esencia de un contrato administrativo, pues no buscan que los beneficiarios de los mismos presten un servicio al Estado o le generen algún tipo de contraprestación. Por el contrario, como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-152 de 1999, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, que al respecto afirma:

"... 3. La Constitución Política, en términos generales, prohíbe que con fondos públicos las autoridades efectúen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas (C.P. art. 355). La Carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. El artículo 71 de la C.P., ilustra una de estas situaciones excepcionales: "(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades". En este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la C.P., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta.

La Constitución aparte de permitir la concesión de incentivos o estímulos a las personas dedicadas a la creación o al desarrollo cultural, no determina la forma concreta que éstos podrían revestir. Corresponde al Legislador, en el contexto de las políticas que en este campo considere conveniente dictar, definir el contorno y alcance concretos de los

beneficios que en un momento dado pueden servir como instrumentos de desarrollo científico, tecnológico y cultural.

Por lo anterior, en el plano constitucional, no puede decidirse si el incentivo al que alude el artículo 71 de la Constitución, debe o no ser de naturaleza económica. Se trata de una materia reservada a la libre configuración normativa del Legislador. Lo mismo puede afirmarse acerca de si el estímulo concreto debería darse en dinero o en especie. No cabe, en consecuencia, objetar el que en este caso el subsidio se concrete bajo la forma de la asunción directa por el Estado de la obligación de pago de las cotizaciones que le permiten a ciertos creadores o gestores culturales gozar de una pensión de vejez.

4. El papel que asume el Estado al pagar las obligaciones que les franquean a ciertas personas la posibilidad de consolidar un derecho social, denota que el propósito de la ley se cumple sin modificar el sistema de seguridad social. Los pagos que de conformidad con las normas legales vigentes deben efectuarse, los realiza el Estado que, en últimas, paga por otro u otros. El problema constitucional, por tanto, no se insinúa en relación con las reglas y principios básicos de la seguridad social, los que en modo alguno se vulneran. La controversia, por el contrario, se traslada a otra esfera. En particular, lo que debe resolverse gira en torno de la legitimidad de la conducta del Estado que, con fondos del erario, concede un incentivo económico bajo la forma de cancelación de cotizaciones en favor de ciertas personas que gracias a ella se convierten en beneficiarios del sistema de seguridad social. Por lo expuesto, además, resulta claro que el tema tratado por la ley escapa al radio de acción de la ley-marco a que se refiere el artículo 150-19 de la C.P.

5. Es evidente que, si el subsidio o incentivo que el Estado otorga a un particular se inscribe en la actividad que la Constitución expresamente ha señalado como digna de estímulo, y, si además, ello se dispone por medio de ley y el beneficio tiene aptitud para conseguir el propósito que se desprende de la norma constitucional, no podría ser objeto de censura por parte de esta Corte.

No es difícil verificar que el beneficio que en este caso se concede tiene relación directa con el desarrollo y fortalecimiento de la cultura y, por otro lado, puede considerarse idóneo para alcanzar este fin. Los artistas, pintores, músicos, entre otros creadores o impulsores de la cultura, que hayan concentrado su quehacer vital en ofrecer un aporte espiritual significativo a su país, pueden haber desestimado su propio bienestar material y encontrarse más tarde en su vida en condiciones económicas tan precarias que no puedan afrontar, sin el apoyo de la sociedad y del Estado, la satisfacción de sus más mínimas necesidades. A través del subsidio, la sociedad representada por el Estado, pretende compensar, así sea de manera parcial y simbólica, la contribución desinteresada que han hecho al bien público de la cultura, del cual todos en mayor o menor medida son beneficiarios. Si el ciudadano lograra despojarse de esquemas mercantilistas, podría percibir nitidamente que en el fondo la sociedad, por conducto de las autoridades públicas, no le confiere una donación al artista pobre, sino le expresa su reconocimiento que, aquí significa, que la persona que ha engrandecido la cultura tiene más que ganado el derecho a tener una vejez digna...".

Que, este tipo de estímulos se enmarcan en un propósito de especial naturaleza que consagra el texto superior, autorizando al Estado para que pueda concederlos a actividades que aquella directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. En consecuencia, el proceso de otorgamiento de estímulos no está sujeto a las normas especiales propias del derecho contractual público.

Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 76 establece como competencia de los municipios en el sector cultura " 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura, en cuyo artículo 2.2.1.10 se establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.10. Entidades y Oficinas Públicas de Cultura. Son las encargadas de ejecutar los Planes Culturales y de dinamizar la operatividad del SNCU, (Sistema Nacional de Cultura) en su jurisdicción, así como la de apoyar en la formulación de las políticas culturales.

Parágrafo. Se entienden dentro de este artículo, los institutos, las Secretarías de Cultura, las Oficinas de Extensión, las Direcciones o el ente encargado del sector cultural a nivel departamental, distrital, municipal y de los territorios indígenas."

Que, de acuerdo con lo anterior, los entes territoriales podrán otorgar estímulos especiales al sector cultural, en este sentido, el Gobierno Municipal cuenta con el sustento normativo, Constitucional y Legal para realizar convocatorias públicas con el fin de adjudicar estímulos al sector artístico y cultural.

Que mediante Acuerdo Municipal 086 de 2015, se creó un Portafolio de convocatorias con estímulos anuales, como apoyo a los creadores, gestores y organizaciones culturales, esto con el fin de promover la creación, circulación e investigación de contenidos artísticos y culturales.

Que mediante Decreto Municipal N° 052 de 2015 se reglamentó el Acuerdo 086 de 2015 en lo concerniente al funcionamiento, criterios de selección y adjudicación de los estímulos entregados por el portafolio de convocatorias para creación, circulación e investigación de contenidos artísticos y culturales del municipio de Chía; y en su artículo 2°, numeral segundo, dispone: "2. Anualmente mediante Resolución administrativa, el Alcalde de Chía dará apertura a la convocatoria pública para estimular la creación, la circulación y la investigación de contenidos artísticos y culturales."

Que dicho acto administrativo en sus párrafos primero y segundo del artículo tercero establece: "... *Parágrafo primero: La Administración municipal seleccionará jurados expertos mediante acto administrativo, quienes serán los encargados de realizar la evaluación de los proyectos recibidos. Para su selección, se tendrán en cuenta factores como el nivel de formación académica, la trayectoria e idoneidad del jurado en su área. El número de jurados será siempre impar.*

Parágrafo segundo: Los jurados de los que trata el párrafo anterior deberán evaluar entre otros: la viabilidad de la propuesta, los aspectos técnicos de la propuesta, la relación lógica de la propuesta y la trayectoria del aspirante".

Que, la Dirección de Cultura debe desarrollar dentro de la presente vigencia fiscal el premio "Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo" evento establecido mediante Decreto 058 del 2015 en el artículo tercero, párrafo cuarto, que requiere jurados calificadores para su evaluación y cuenta con el presupuesto correspondiente.

Que la meta 204 establecida en el plan de desarrollo municipal 2024 – 2027 dispone la realización veinticinco (25) eventos anuales, para la promoción de la identidad artística y cultural del municipio, a través de la cual se ejecutan actividades de agenda cultural de eventos institucionales y la organización, planeación, desarrollo, evaluación y divulgación de la agenda cultural.

Que para la convocatoria Publica LEP "Somos Escena 2026" en reunión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo del 2026, el Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de las artes escénicas aprobó que la Dirección de Cultura como secretaria técnica incluyera en el banco de jurados a través de la convocatoria de Banco de Jurados Expertos 2026 la selección de personas con experticia e idoneidad para evaluar los proyectos que se presenten en la convocatoria pública "Somos Escena 2026" en las áreas artísticas que sean convocadas.

Que, conforme a lo antes expuesto, se hace necesario realizar el proceso de selección de jurados expertos, quienes serán los encargados de realizar la evaluación de los proyectos: Portafolio Municipal de Estímulos 2026, Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo 2026, y Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026" que requieren de un jurado calificador.

Que mediante el presente acto administrativo se dispone la apertura de la convocatoria para la conformación del banco de jurados, del cual se seleccionará el Comité Evaluador de las propuestas presentadas en las convocatorias: Portafolio Municipal de Estímulos 2026, Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo 2026, y Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026". Dicho proceso se realizará mediante convocatoria pública en la que participarán personas naturales con amplia experiencia, trayectoria y conocimiento en las áreas a las que están dirigidos los estímulos inscribiendo sus hojas de vida y siguiendo el procedimiento descrito en un documento de condiciones de participación.

Que los recursos para el desarrollo y ejecución del Banco de jurados, vigencia 2026, del Municipio de Chía, Cundinamarca, que trata la presente Resolución, se encuentran respaldados por la Disponibilidad Presupuestal No. 2026001485 del 29 de abril de 2026, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2026001485	2311133012024251 7500430542.3.2 .02.02.009	1101	CCPET: Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 50.000.000.00
TOTAL				\$ 50.000.000.00

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR la apertura de la convocatoria para la conformación del Banco de Jurados expertos para evaluar y/o calificar los eventos artísticos y culturales programados en el Portafolio Municipal de Estímulos 2026, Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo 2026, y Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026" que requieren de un jurado calificador.

ARTÍCULO 2. PARTICIPANTES. Podrán participar en la convocatoria para la conformación del Banco de Jurados expertos del Portafolio Municipal de Estímulos 2026, Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo 2026, y Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026" que oferta la Dirección de Cultura del Municipio de Chía antes descritos: artistas, artesanos, gestores culturales, investigadores, productores y demás profesionales y miembros del sector cultural, con título universitario y expertos sin título universitario, con capacidad de argumentación para justificar precisa y claramente sus conceptos, de tal forma que estén en capacidad de valorar los proyectos propuestos, que además cumplan con las siguientes condiciones:

- Personas naturales, mayores de dieciocho (18) años, que sean ciudadanos colombianos con mínimo cinco (5) años de experiencia acreditada en el campo de su especialidad.
- Ciudadanos extranjeros, mayores de dieciocho (18) años, con la presentación de la cédula de extranjería, visa de residencia o permiso de permanencia con mínimo cinco (5) años de experiencia acreditada en el campo de su especialidad.

ARTÍCULO 3. NO PODRÁN PARTICIPAR. No podrán participar en la convocatoria para la conformación del Banco de Jurados del Portafolio Municipal de Estímulos 2026, Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo 2026, y Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026" que oferta la Dirección de Cultura del Municipio de Chía, las siguientes personas:

- 1) Servidores públicos o funcionarios de la Alcaldía Municipal de Chía y de los entes descentralizados municipales.
- 2) Personas naturales que directa o indirectamente hayan tenido injerencia en la asesoría, preparación y elaboración de los términos, requisitos y condiciones de las convocatorias del Portafolio Municipal de Estímulos 2026, Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo 2026 y Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026".
- 3) En caso de ser contactado para ser jurado de una Convocatoria durante 2026, tenga en cuenta que no podrá ser parte de ninguna propuesta en las líneas de participación que formen parte de las convocatorias relacionadas en el presente acto administrativo. En caso de que el postulado esté participando con una propuesta en alguna línea de la Convocatoria, deberá renunciar formalmente a ser jurado o a la propuesta.
- 4) Las personas naturales que tengan vínculo de parentesco con los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Chía y de los entes descentralizados municipales, hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos), segundo de afinidad (yerno, nuera, suegros, abuelos del cónyuge, cuñados), primer grado de parentesco civil (padres adoptantes e hijos adoptivos) y cónyuge, compañero o compañera permanente.
- 5) Quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de restricción de participación establecidas en las presentes condiciones, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses establecidas en la legislación vigente.
- 6) Personas naturales colombianas o extranjeras menores de dieciocho (18) años.
- 7) Personas jurídicas públicas o privadas.
- 8) Personas naturales a quienes la Alcaldía Municipal de Chía les haya declarado por acto administrativo ejecutoriado el incumplimiento de sus obligaciones como contratistas en los últimos dos (2) años anteriores al cierre de la convocatoria.
- 9) Personas que residan o desarrollen sus actividades y labores artísticas y culturales en el Municipio de Chía.

ARTÍCULO 4. DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA LA SELECCIÓN DE BANCO DE JURADOS MODALIDAD: CON Y SIN TÍTULO UNIVERSITARIO.

DESCRIPCIÓN	TIPO DE DOCUMENTO
Copia legible del documento de identidad por ambos lados. Los participantes extranjeros deberán presentar los documentos vigentes que apliquen, tales como: cédula de extranjería, pasaporte, visa de residencia, Permiso de Protección temporal (PPT) o Permiso Especial de Permanencia (PEP).	No subsanable
Registro Único Tributario (RUT) actualizado a 2026, información que se verificará en la esquina inferior del documento. No se aceptarán RUT en estado suspendido, en trámite, borrador ni con contraseña.	No Subsancionable
Certificado de residencia del postulante, expedido por la Alcaldía del municipio o ciudad de residencia.	No subsanable
Formato de inhabilidades e incompatibilidades - Puede ser descargarlo en el siguiente enlace: https://casadelaculturachia.gov.co/lunarte/	No subsanable
Tarjeta del Registro Único Nacional de Agentes Culturales "Soy Cultura" correspondiente a la vigencia 2026, descargable desde la página web oficial del Ministerio de Cultura soycultura.mincultura.gov.co/	Subsanable

Parágrafo. En el evento en que el participante no allegue los documentos faltantes dentro del término establecido para la etapa de subsanación, o que, una vez agotada dicha etapa, los documentos aportados no cumplan con las observaciones formuladas por la entidad, se procederá a rechazo automático de la propuesta.

Solo serán susceptibles de subsanación los documentos de carácter administrativo señalados en este artículo, los cuales deberán ser aportados dentro del plazo previsto en el cronograma de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA SELECCIÓN DEL BANCO DE JURADOS. CATEGORÍA EXPERTO SIN TÍTULO UNIVERSITARIO:

- a) **Hoja de vida formato único** de persona natural, formato de la Secretaría de Desarrollo Social – Dirección de Cultura de Chía.
- b) **Educación no formal:** Certificados de educación no formal (como diplomados, seminarios, cursos, talleres, entre otros) que incluyan el nombre de la entidad que realizó la formación y la fecha de realización y la duración en horas de esta. En los casos en que se cuente con ella.
- c) **Soportes Formales que acrediten la experiencia:** En creación, investigación, formación, producción, circulación o gestión en el campo de su especialidad. Los documentos deben incluir como mínimo: nombre del cargo o actividad desarrollada, nombre del participante, fecha de inicio y fecha de finalización y descripción de la actividad. No se recibirán: Recortes periódicos, revistas y/o escarapelas de participación a eventos.
- d) **Experiencia como evaluador o jurado:** Certificados, actos administrativos u otros documentos que den cuenta de la experiencia como evaluador de proyectos o jurado de convocatorias públicas y privadas. Los documentos deben incluir como mínimo: nombre de la entidad; nombre de la convocatoria; rol o función desempeñada y año de realización. En los casos en que se cuente con ella.
- e) **Reconocimientos:** Certificados que den cuenta del otorgamiento de menciones, becas, reconocimientos, premios o estímulos artísticos al participante. En los casos en que se cuente con ellos.
- f) **Publicaciones:** Soporte que acredite la producción o circulación de publicaciones de los siguientes tipos:
 - **Producciones discográficas:** Incluir fotocopia de la carátula y contraportada donde se vea expresamente el nombre del aspirante al banco de jurados (No se aceptan videos de YouTube, ni enlaces de plataformas digitales)
 - **Libros o publicaciones:** incluir fotocopia de portada y contraportada donde se evidencie que el autor o uno de los autores es el aspirante al banco de jurados, título, ISBN (si la publicación no cuenta con ISBN no será válida)

ARTÍCULO 6. DOCUMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA SELECCIÓN DEL BANCO DE JURADOS. CATEGORÍA EXPERTO CON TÍTULO UNIVERSITARIO:

- a) **Hoja de vida formato único** de persona natural, formato de la Secretaría de Desarrollo Social - Dirección de Cultura de Chía.
- b) **Educación formal:** Acta de grado o diploma de pregrado, especialización, maestría y/o doctorado.
- c) **Educación no formal:** Certificados de educación no formal (como diplomados, seminarios, cursos, talleres, entre otros) que incluyan el nombre de la entidad que realizó la formación y la fecha de realización y la duración en horas de esta. En los casos en que se cuente con ella.
- d) **Soportes formales que acrediten la experiencia:** En creación, investigación, formación, producción, circulación o gestión en el campo de especialidad. Los documentos deben incluir como mínimo: nombre del cargo o actividad desarrollada, nombre del participante, fecha de inicio y fecha de finalización y descripción de la actividad. No se recibirán: Recortes periódicos, revistas y/o escarapelas de participación a eventos.
- e) **Experiencia como evaluador o jurado:** Certificados, actos administrativos u otros documentos que den cuenta de la experiencia como evaluador de proyectos o jurado de convocatorias públicas y privadas. Los documentos deben incluir como mínimo: nombre de la entidad; nombre de la convocatoria; rol o función desempeñada y año de realización. En los casos en que se cuente con ella.

- f) **Reconocimientos:** Certificados que den cuenta del otorgamiento de menciones, becas, reconocimientos, premios o estímulos artísticos al participante. En los casos en que se cuente con ellos.
- g) **Publicaciones:** Soporte que acredite la producción o circulación de publicaciones de los siguientes tipos:
- **Discográficas:** incluir fotocopia de la carátula y contraportada donde se vea expresamente el nombre del aspirante al banco de jurados (No se aceptan videos de YouTube, ni enlaces de plataformas digitales)
 - **Libros o publicaciones:** Incluir fotocopia de portada y contraportada donde se evidencie que el autor o uno de los autores es el aspirante al banco de jurados, título, ISBN (si la publicación no cuenta con ISBN no será válida)

ARTÍCULO 7. PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS. Los proponentes para la conformación del banco de jurados deberán remitir los documentos requeridos en esta convocatoria a través del formulario dispuesto en el link <https://forms.gle/AqAe7a9EcozD1J2VA>, en formato PDF de máximo 20 MB de tamaño, con un título que separa los documentos según su tipología. Orden de documentación según lo estipulado en los artículos 5 y 6 del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: La entrega de documentos a través de los medios establecidos para tal fin es responsabilidad de los interesados en participar en la convocatoria.

Parágrafo 2: Al momento de enviar los documentos, el participante acepta los términos y condiciones de participación establecidos en el presente documento y declara que no está incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o restricciones de participación contempladas. No obstante, la entidad podrá rechazar la inscripción de comprobarse la presencia de alguna restricción en las condiciones de participación, inhabilidad o incompatibilidad.

Parágrafo 3: No se recibirán inscripciones a través de ningún medio distinto al establecido para tal fin.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Los criterios de evaluación del comité técnico para la selección de los aspirantes a formar parte del comité para evaluar y/o calificar los diferentes eventos artísticos y culturales programados en la Agenda Cultural del Municipio de Chía, como son: Portafolio Municipal de Estímulos 2026, Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo 2026, y Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026", serán los siguientes:

CATEGORÍA "EXPERTO SIN TÍTULO UNIVERSITARIO"

CRITERIO		PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO
Años de experiencia acreditada en procesos de creación, circulación, investigación, formación o gestión en el campo del arte, la cultura o el patrimonio.	De 5 a 10 años de experiencia	10	40
	De 11 a 15 años de experiencia	20	
	Más de 16 años de experiencia	40	
Experiencia como evaluador de proyectos o jurado de convocatorias artísticas culturales acorde con el perfil.	1 a 3 certificaciones	5	30
	4 a 6 certificaciones	10	
	7 certificaciones o más	20	
Experiencia específica del participante con el objeto y el contenido	1 a 3 certificaciones	3	10
	4 a 6 certificaciones	6	
	7 certificaciones o más	10	

CRITERIO		PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO
para la que se postula como evaluador.			
Publicaciones o reconocimientos en el campo del arte, la cultura o el patrimonio.	Cuenta con publicaciones	10	20
	Cuenta con reconocimientos	10	
	Cuenta con publicaciones y reconocimientos	20	

CATEGORÍA "EXPERTO CON TÍTULO UNIVERSITARIO":

CRITERIO		PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
Nivel académico	Pregrado	8	20
	Especialización	12	
	Maestría	16	
	Doctorado	20	
Años de experiencia acreditada en procesos de creación, circulación, investigación, formación o gestión en el campo del arte, la cultura o el patrimonio.	De 5 a 8 años	20	40
	De 9 a 10 años	25	
	De 11 a 14 años	30	
	De 15 o más años	40	
Experiencia como evaluador de proyectos o jurado de convocatorias artísticas, culturales o afines a las categorías del Portafolio Municipal de Estímulos 2026, Salón de Artistas Premio Bernardo Paramo vigencia 2026 y Convocatoria "Somos Escena" vigencia 2026 que oferta la Dirección de Cultura del Municipio de Chía.	1 a 3 certificaciones	3	10
	4 a 6 certificaciones	6	
	7 certificaciones ó mas	10	
El participante cuenta con publicaciones	1 o más publicaciones	10	10
El participante cuenta con reconocimientos	1 ó más reconocimientos	10	10
El participante cuenta con diplomados o cursos de más de 40 horas.	1 ó más diplomados o cursos de más de 40 horas de duración.	7	7
El participante cuenta con seminarios, cursos o talleres de menos de 40 horas.	1 o más seminarios, cursos o talleres de menos de 40 horas.	3	3

Parágrafo 1: En caso de presentarse empate en la puntuación entre dos participantes se seleccionará al aspirante que se haya postulado primero; el aspirante que se postuló posterior al primero, ocupará el siguiente puesto en el listado del Banco de Jurados, según orden descendente.

Parágrafo 2: Se notificará a todos los participantes el resultado de la convocatoria a través de los correos electrónicos suministrados. Así mismo, el listado será publicado en la página web <https://casadelaculturachia.gov.co/lunarte/>

• No se sumarán puntajes dentro de un mismo criterio. Los evaluadores asignarán solo el puntaje que corresponda al rango máximo obtenido por el participante en cada criterio, según los soportes que haya suministrado.

- El puntaje máximo que podrá obtener un participante será de 100 puntos. Serán seleccionados los perfiles que obtengan una puntuación superior o igual a 80 puntos.

ARTÍCULO 9. RECHAZO. Son causales de rechazo las siguientes:

1. No cumplir con el perfil básico requerido.
2. Suministrar información que no es veraz, ni comprobable con el fin de cumplir un requisito de participación.
3. Estar incurso en algunas de las condiciones que impiden la participación según se establece en el artículo tercero de la presente resolución.
4. Que el participante no presente dentro de la etapa de subsanación la documentación conforme a lo señalado en el artículo 4 de la presente Resolución.
5. Que posterior a la etapa de subsanación, la documentación no sea clara o legible.
6. En el evento de presentarse cualquier inconsistencia o incumplimiento de las condiciones y requisitos en cualquier etapa del proceso de postulación, selección o ejecución de los deberes como jurado, la Dirección de Cultura procederá a excluir el participante del Banco de Jurados, profiriendo un acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 10. DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS. Una vez efectuado el proceso de selección de los jurados, la Alcaldía Municipal de Chía proferirá acto administrativo designando a los jurados que fueron seleccionados para conformar el Banco de Jurados 2026, quienes evaluarán y/o calificarán los diferentes eventos artísticos y culturales programados en la Agenda Cultural del Municipio de Chía, como son: Portafolio Municipal de Estímulos 2026, Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo 2026, y Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026" que requieren de un jurado calificador para su premiación.

ARTÍCULO 11. COMITÉ QUE SELECCIONA LOS JURADOS. Las personas encargadas de realizar el proceso de selección de jurados serán: Director (a) de Cultura del municipio de Chía, asesora jurídica externa de la Dirección de Cultura, o quien haga sus veces, y los coordinadores de área de la Escuela de Formación Artística y Cultural de Chía.

ARTÍCULO 12. NÚMERO DE JURADOS. El comité establecido en el artículo anterior seleccionará los jurados de acuerdo con el evento a evaluar, de la siguiente manera:

- Cinco (5) jurados principales para el Portafolio Municipal de Estímulos 2026.
- Tres (3) jurados para el evento de la Agenda Cultural correspondiente al Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo.
- Tres (3) jurados principales para la Convocatoria Pública "Somos Escena 2026"
- Tres (3) suplentes, estos últimos actuarán en caso de ausencia total de algún jurado principal para evaluar cualquiera de las convocatorias antes mencionadas.

ARTÍCULO 13. DEBERES DEL JURADO. Una vez recibidos los proyectos para la evaluación, los jurados deberán:

1. Deber de confidencialidad. Todas las deliberaciones y discusiones alrededor de cada proyecto tendrán un carácter confidencial, durante la etapa de evaluación y selección.
2. Verificar que se encuentren la totalidad de los proyectos a evaluar, referidos en la convocatoria del Portafolio Municipal de Estímulos 2026, e informar cualquier inconsistencia a la Dirección de Cultura o quien haga sus veces.
3. Para el Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo 2026, verificar la participación del concursante e informar a la Dirección del Cultura de cualquier anomalía que se presente.

4. Verificar que se encuentren la totalidad de los proyectos a evaluar, referidos en la convocatoria pública "Somos Escena vigencia 2026, e informar cualquier inconsistencia a la Dirección de Cultura o quien haga sus veces.
5. Tener en cuenta para la evaluación de las propuestas los criterios de evaluación establecidos para cada categoría.
6. Evaluar los proyectos postulados con total imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento con plena autonomía.
7. Abstenerse de hacer uso de la información a que accede para cualquier objetivo diferente de la evaluación, respetando siempre los derechos de autor del participante.
8. Diligenciar y firmar una planilla de evaluación por cada propuesta recibida, emitiendo un concepto técnico por cada criterio de valoración o una recomendación que retroalimente al participante. Las planillas diligenciadas y firmadas deberán ser entregadas a más tardar un día después de la deliberación.
9. Participar de la deliberación conjunta de la evaluación de los proyectos, a través de medios tecnológicos o presenciales en la fecha, hora y lugar indicados por la Dirección de Cultura o quien haga sus veces.
10. Elaborar, sustentar y aprobar el acta de veredicto de ganadores de los estímulos que evaluaron.
11. Cumplir éticamente los deberes encomendados como jurado, procurando siempre la observancia de los principios de igualdad, buena fe y dignidad humana consignados en la Constitución.
12. Mantener absoluta confidencialidad en el manejo de la información durante todo el proceso de evaluación.

Parágrafo. En caso del incumplimiento de alguno de los deberes antes establecidos, exceptuándose, caso fortuito o fuerza mayor, el jurado no podrá volver a participar en las convocatorias de la Agenda Cultural programadas y realizadas por la Alcaldía Municipal de Chía, en un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS JURADOS. Durante el desarrollo del proceso de evaluación y seguimiento de los proyectos, los jurados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Derecho a la autonomía. El jurado actuará con plena autonomía y su decisión será consignada en un acta. Si el jurado por unanimidad encuentra que ninguna propuesta presentada en una categoría cumple con los requisitos mínimos para ser seleccionada, podrá declarar la categoría desierta.
- b) Derecho a realizar recomendaciones a los proyectos ganadores, las cuales podrán ser tenidas en cuenta durante la ejecución, siempre y cuando éstas no modifiquen el propósito y alcance de la propuesta participante.

ARTÍCULO 15. COMPROMISO DE LOS JURADOS. Con la aceptación de su designación como jurado, el participante adquiere los siguientes compromisos que garantizan que su decisión se enmarca en los principios de transparencia y objetividad.

1. Leer detenidamente las condiciones generales de participación y los requisitos específicos de las convocatorias de las cuales es jurado.
2. Presentar por escrito, con la debida anterioridad, las consultas y solicitudes de aclaración sobre la convocatoria del Portafolio Municipal de Estímulos 2026, Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo 2026, y Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026".
3. Una vez disponible el material a ser evaluado, verificar que se encuentra la totalidad de las propuestas asignadas e informar a la entidad cualquier inconsistencia.
4. Declararse impedido, mediante comunicación escrita, con máximo cinco (5) días hábiles posteriores de la fecha de habilitación de las propuestas para su evaluación, respecto de las cuales identifique la existencia de inhabilidad o conflicto de intereses, o frente aquellas en las que considere que no puede emitir un concepto objetivo.

5. Asistir a las reuniones presenciales o virtuales, audiciones, visitas de campo y demás actividades programadas, durante el proceso de evaluación, en el lugar, fecha y hora que le sean indicados.
6. Leer y evaluar, previo a la deliberación, las propuestas según aplique: convocatoria del Portafolio Municipal de Estímulos 2026, Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo 2026, y Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026" que oferta la Dirección de Cultura, para la cual fue seleccionado como jurado.
7. Tener en cuenta los criterios de evaluación establecidos y realizar la selección de conformidad con los principios de objetividad, transparencia y autonomía.
8. Diligenciar una planilla de evaluación por cada propuesta recibida, emitiendo un concepto técnico por cada criterio de valoración o una recomendación que retroalimente al participante, sujeto a revisión del área encargada de la convocatoria.
9. Participar en la jornada de deliberación en la fecha, hora y lugar indicados por la Dirección de Cultura de Chía.
10. Sustentar y firmar el acta de recomendación de ganadores de la propuesta sobre la cual realizó la evaluación.
11. Acudir ante la entidad y presentar por escrito las aclaraciones que le sean requeridas, en el evento de presentarse solicitudes efectuadas por terceros, organismos de control o participantes.
12. Cumplir los deberes encomendados como jurado, observando siempre los principios de igualdad, buena fe y dignidad humana consignados en la Constitución.
13. Mantener absoluta confidencialidad en el manejo de la información durante la etapa de evaluación y selección.
14. Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede en su condición de jurado, para cualquier objetivo diferente de la evaluación, respetando siempre los derechos de autor del participante.
15. Informar y adjuntar pruebas en caso de intervención personal o telefónica por parte de uno de los miembros concursantes para su favorecimiento personal.

Parágrafo: En caso de que un jurado incumpla con alguno de los compromisos acá estipulados, la Dirección de Cultura lo requerirá para que brinde las explicaciones pertinentes. De no atender dicho requerimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes o no cumplir los compromisos acordados, la entidad procederá a retirar el pago que le correspondería al jurado de manera unilateral mediante acto administrativo, declarando su incumplimiento y se establecerá que el jurado retirado no podrá participar por el término de los dos (2) años siguientes en las convocatorias del Portafolio Municipal de Estímulos 2026, Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo 2026, Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026", y demás procesos de Convocatoria de la Alcaldía Municipal de Chía, Cundinamarca.

ARTÍCULO 16. FACULTADES DE LOS JURADOS. Para efectos del proceso de evaluación de las propuestas presentadas en el marco los diferentes eventos artísticos y culturales programados en la Agenda Cultural del Municipio de Chía, como son: Portafolio Municipal de Estímulos 2026, Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo 2026, y Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026" que requieren de un jurado calificador para su premiación. los jurados tendrán las siguientes facultades:

1. Efectuar la recomendación de selección teniendo en cuenta que la propuesta o propuestas ganadoras deben ser las que hayan obtenido el puntaje o puntajes más altos una vez realizada la deliberación; en todo caso respetando siempre los términos de referencia para ser ganador. Su recomendación de selección será inapelable.
2. Recomendar que se declare desierta una categoría, si durante la deliberación encuentra por unanimidad que las propuestas evaluadas no ameritan el otorgamiento del estímulo. En este caso, el jurado expondrá las razones que tuvo en cuenta para tomar esta decisión.
3. Definir suplentes de los ganadores para los casos de inhabilidad, impedimento o renuncia, en los casos en que sea posible.

4. Realizar recomendaciones a las propuestas ganadoras para que sean tenidas en cuenta durante la ejecución, siempre y cuando éstas no modifiquen el propósito y alcance de la propuesta participante.

ARTÍCULO 17. SUPLENCIA DEL JURADO POR FALTA TEMPORAL O FALTA ABSOLUTA. En cualquier etapa del proceso, en el evento de presentarse renuncia, impedimento, inhabilidad, conflicto de intereses, ausencia temporal o absoluta de un jurado, que le impida cumplir con la totalidad de los compromisos establecidos o con las actividades propias de su participación, previa comunicación formal dirigida a la entidad, se procederá a relevarlo de sus deberes y designar al suplente, quien asumirá sus deberes como jurado.

El jurado que ha sido reemplazado no tendrá derecho a estímulo alguno por las actividades realizadas hasta el momento de su ausencia, toda vez que su compromiso culmina con la selección de las propuestas ganadoras de la convocatoria evaluada.

Parágrafo. En caso de falta temporal o absoluta de alguno de los miembros del comité evaluador, que por su perfil no pueda ser reemplazado por los jurados suplentes, cualquiera de los miembros del banco que haya ocupado los diez (10) mayores puntajes, en orden de puntaje, podrá asumir el seguimiento a los proyectos, siempre y cuando cumpla con un perfil acorde con los proyectos asignados.

Los jurados evaluadores seleccionados deberán cumplir los lineamientos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE CHÍA. En desarrollo de las convocatorias del Portafolio Municipal de Estímulos 2026, Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo y Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026", la Dirección de Cultura de Chía, cumplirá con los siguientes deberes:

1. Disponer el acceso de los jurados a la revisión y evaluación de las propuestas, según el calendario establecido para cada convocatoria.
2. El Director de Cultura o quien haga sus veces, será el secretario técnico de la deliberación (sin voto).
3. Gestionar la entrega del estímulo a los jurados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, ante la dependencia municipal que corresponda.

ARTÍCULO 19. VALOR DEL ESTÍMULO OTORGADO A CADA JURADO. El monto del reconocimiento económico de los miembros del comité evaluador se asignará conforme a la tabla a continuación:

Número de propuestas a evaluar	Valor en pesos
01 a 15	\$ 2.000.000
16 a 30	\$ 2.500.000
31 a 46	\$ 3.000.000
47 a 62	\$ 3.500.000
63 a 78	\$ 4.000.000
79 en adelante	\$ 4.500.000

Parágrafo 1. La presente convocatoria se encuentra respaldada mediante el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026001485 de fecha 29 de abril de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo 2. La Dirección de Cultura, determinará si se realizarán reuniones presenciales o virtuales para la deliberación u otras aclaraciones pertinentes a la convocatoria.

Parágrafo 3. Posterior a la evaluación de los proyectos asignados, la Administración Municipal, mediante acto administrativo ordenará el desembolso del cien por ciento (100%) de los recursos económicos establecidos como estímulo, para los jurados que integren el comité evaluador y se dará traslado a la Secretaría de Hacienda. Para dicha etapa se requiere realizar el envío de los siguientes documentos:

- a) Copia de Rut actualizado 2026
- b) Certificación bancaria no mayor a 30 días
- c) Copia de la Cédula de Ciudadanía, cedula de extranjería, visa de residencia o permiso de permanencia.
- d) Certificación por parte de la Directora de Cultura (de recibido a satisfacción de las evaluaciones, planillas, actas y demás documentación requerida en el proceso)
- e) Certificado de afiliación al sistema de salud en el régimen contributivo, beneficiario del contributivo o subsidiado.
- f) Cuenta de cobro

Los estímulos otorgados en el marco de la presente convocatoria, se encuentran sujetos a las retenciones, deducciones y demás gravámenes que resulten aplicables conforme a la normatividad tributaria y fiscal vigente en los términos previstos en la Ley 397 de 1997 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, dichas retenciones a que haya lugar serán aplicadas por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Chía, Cundinamarca.

Parágrafo 4. En caso de que los jurados no realicen la entrega completa de los documentos requeridos para adelantar el desembolso del estímulo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles con posterioridad a la deliberación, se procederá a la liberación de los recursos y no habrá lugar al estímulo por tal concepto.

ARTÍCULO 20. DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A JURADOS. La Administración Municipal, mediante acto administrativo ordenará el desembolso del cien por ciento (100%) de los recursos económicos establecidos como estímulo, para los jurados que integren el comité evaluador, previa expedición del acta de recomendación motivada al finalizar la calificación y evaluación de los proyectos ganadores en las convocatorias de los diferentes eventos artísticos y culturales programados como son: las convocatorias del Portafolio Municipal de Estímulos 2026, Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo 2026, y Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026"

ARTÍCULO 21. CRONOGRAMA. Para el desarrollo del proceso de selección de jurados que conformará el **BANCO DE JURADOS 2026**, se tendrá en cuenta el siguiente cronograma, el cual está sujeto a modificaciones si la entidad lo considera para la correcta ejecución de la convocatoria:

Actividad	Fecha y hora	Lugar / sitio web
Publicación Acto Administrativo apertura de convocatoria.	Martes 19 de mayo del 2026	https://casadelaculturachia.gov.co/unarte/
Recepción de documentos: Los proponentes para la conformación del banco de jurados deberán remitir los documentos requeridos en esta convocatoria al Formulario establecido en archivos con formato PDF de máximo 20 MB de tamaño.	Desde el martes 19 de mayo 2026	https://forms.gle/sMhHNkAavZ4T4HMi9
Cierre de convocatoria	Viernes, 19 de junio 2026 hasta las 11:59 pm	https://forms.gle/sMhHNkAavZ4T4HMi9
Publicación de lista de inscritos	Lunes, 22 de Junio del 2026	https://casadelaculturachia.gov.co/unarte/
Publicación del listado de postulantes habilitados y pendientes por documentos a subsanar.	Martes 23 de junio del 2026	https://casadelaculturachia.gov.co/unarte/

Actividad	Fecha y hora	Lugar / sitio web
Plazo para subsanar documentos y presentar observaciones a través del correo electrónico con asunto SUBSANACION BANCO DE JURADOS (NOMBRE DE POSTULANTE)	Jueves, 25 de junio del 2026 hasta las 05:00 pm	https://casadelaculturachia.gov.co/unarte/
Publicación de Listado de Habilitados y Rechazados	Martes 30 de Junio del 2026	https://casadelaculturachia.gov.co/unarte/
Conformación comité técnico e informe de evaluación.	Miércoles 01 de julio del 2026	https://casadelaculturachia.gov.co/unarte/
Publicación de la lista definitiva del banco de jurados	Lunes 06 de julio del 2026	https://casadelaculturachia.gov.co/unarte/
Aceptación y legalización como jurado evaluador que conformará el Banco de Jurados 2026 del Municipio de Chía, de acuerdo con los lineamientos establecidos.	Martes 07 de julio del 2026	https://casadelaculturachia.gov.co/unarte/
Expedición acto administrativo listado definitivo, jurados seleccionados.	Lunes, 13 de julio del 2026	https://casadelaculturachia.gov.co/unarte/

Parágrafo 1. Las propuestas que se inscriban al formulario <https://forms.gle/PG2d9vpWffCFXreh8> después de las 11:59 pm del 19 de junio de 2026 no serán tenidas en cuenta para el proceso de selección.

Parágrafo 2. En caso de cualquier modificación al cronograma se realizará adenda y se ajustarán las fechas correspondientes a través del portal web del municipio de Chía.

ARTÍCULO 22 VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada conforme al artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA) en la página web de la Alcaldía <https://casadelaculturachia.gov.co/lunarte/> y deroga las disposiciones locales que le sean contrarias.

ARTÍCULO 23. RECURSOS. En virtud de lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) contra el presente acto administrativo no procede recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Chía a los 19 MAY 2026


LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Proyectó: Clarivel Medina – Contratista Dirección de Cultura *af*
Revisó: Elizabeth Rodríguez Vásquez – Asesora Externa Dirección de Cultura *lv*
Revisó: Viviana Andrea Parra Rodríguez – Directora de Cultura *lv*
Revisó: Mario Ernesto Delgado Arana - Secretario de Desarrollo Social *md*
Revisó texto jurídico: Yuri Adriana Díaz Moreno – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica *YAD*
Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica *BP*